**DECRETO 363/1997**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ejercicio de la Cosmetología. Reglamenta la ley 3026 y deroga dec. 513/86.
Del: 14/03/1997; Boletín Oficial 24/03/1997

Visto:
La implementacion de la ley n.3026 que trata sobre el control del ejercicio profesional de la cosmetologia en el ambito de la provincia y,
Considerando:
Que por decreto n.513 del 19 de marzo de 1986, se reglamento dicha ley.
Que corresponde modificar el citado reglamento a efectos de adecuarlo a las modalidades actuales de dicha profesion.
Que se han tenido en cuenta las sugerencias emanadas del ministerio de salud publica.
El gobernador de la provincia del Chaco
decreta:

Articulo 1.- Dejar sin efecto al decreto n.513/86 y toda otra norma que se oponga al presente.
Art. 2.- Aprobar la reglamentacion de la ley n.3026 que trata sobre el control del ejercicio de la profesion de cosmetologia, que como anexos i, ii y iii forman parte del presente.
Art. 3.- El ministerio de salud publica a traves de la direccion de fiscalizacion sanitaria sera el responsable de hacer cumplir lo aprobado por el articulo 2do. de este decreto.
Art. 4.- Comuniquese, dese al registro provincial, publiquese en forma sintetizada en el boletin oficial y archivese.-
Jorge H. Romero; Angel Rozas

ANEXO
Reglamentacion de la ley n.3026
Articulo 1.- El control del ejercicio de la profesion de cosmetologia se hara por intermedio del ministerio de salud publica a traves de la direccion de fiscalizacion sanitaria.
Articulo 2.- Sin reglamentar.
Articulo 3.- La direccion de fiscalizacion sanitaria sera la encargada del registro de cosmetologia y la expedicion de la respectiva matricula. a tal fin, el interesado debera presentar la siguiente documentacion:
a) titulo original;
b) fotocopia autenticada del titulo;
c) certificado policial de domicilio;
d) certificado policial de antecedentes;
e) fotografia en numero de tres (3) 3x3 cm.;
f) certificado medico de buena salud;
g) fotocopia del documento nacional de identidad;
h) certificado de estudio secundario completo.
En el caso de que se presenten certificados de capacitacion emanados de institutos privados o escuelas que no reunan los requisitos establecidos en el articulo 2do. de la ley n.3026, el interesado debera rendir examen previo de suficiencia, el que sera tomado por el centro

dermatologico de resistencia, quien constituira un tribunal examinador compuesto por dos representantes del centro y uno de la entidad gremial que agrupa a los cosmetologos de la provincia, si existiere; caso contrario se integrara como tercero un representante de la direccion de fiscalizacion sanitaria. El examen versara sobre los temas enumerados en el listado que se agrega al presente decreto como anexo ii. la solicitud para el examen se presentara al momento de requerir la inscripcion y debera ser tomado dentrode los treinta (30) dias. En caso de aprobacion, el centro dermatologico dara constancia de ello y agregada a la restante documentacion, se dara curso a la inscripcion. en caso de no aprobarse el examen el interesado podra solicitar uno nuevo, transcurrido seis (6) meses desde la fecha anterior. Con respecto a los cosmetologos que a la sancion de la ley se encuentren ejerciendo la profesion sin contar con titulo o certificado que reuna las condiciones del articulo 2do. de la ley n.3026 y tengan por lo menos 1 año de antiguedad en la misma se los inscribira sin rendir examen previo de suficiencia, siempre que acrediten por cualquier medio fehaciente tales circunstancias.

Articulo 4.- Todas las entidades privadas u oficiales que tengan interes en ser reconocidas oficialmente para el dictado de cursos de cosmetologia y la extension del titulo en las condiciones fijadas en el articulo 4to. de la ley n.3026 deberan presentar la solicitud entre la direccion de fiscalizacion sanitaria, adjuntando los programas y modalidades de enseñanza los que seran evaluados por el centro dermatologico y la direccion de recursos humanos y capacitacion del ministerio de salud publica de la provincia del chaco y la asociacion gremial de cosmetologia si existiere. Estas instituciones deberan nominar como asesor tecnico a un medico inscripto debidamente como especialista en dermatologia. la condicion minima para ingresar como alumnos a estas entidades educativas, es la de haber completado la enseñanza secundaria y tener dieciocho (18) años de edad cumplidos al momento de ingresar.

Articulo 5.- Sin reglamentar.

Articulo 6.- Se registrara en un libro especial previamente foliado y rubricado por la direccion de fiscalizacion sanitaria la nomina de asistidos, diagnostico, tratamiento realizado y nombre del medico derivante. se debera archivar convenientemente las recetas e indicaciones de los profesinales. El libro reunira los siguientes requisitos: encuadernado con tapa dura, foliado correlativamente y los asientos seran continuos, sin espacio en blanco ni interlineaciones, borrados, raspaduras ni enmiendas, los que se salvaran, en caso que resulte estrictamente necesario hacerlo indicandose la fecha en que se realice cada asiento.

Articulo 7.- Sin reglamentar.

Articulo 8.- En caso de que la profesion sea ejercido en forma privada, se debera solicitar la habilitacion del local ante la direccion de fiscalizacion sanitaria, quienes deberan cumplimentar con las normas que se detalle en la planilla anexa i.

Articulo 9.- Sin reglamentar.

Articulo 10.- Los comestologo solo podran realizar practicas de su profesion en las formas en que se detallan y cuyo texto se adjunte a la presente reglamentacion, formando parte de la misma como anexo ii. Sin perjuicio de ello podran agregarse o quitarse nominas de practicas, a efectos de adecuarla a la evolucion de la ciencia y de la tecnologia, las que se estableceran mediante resolucion ministerial. Ante la existencia de transgresiones a la ley n.3026 y esta reglamentacion, constatadas por funcinarios publicos, originadas por denuncia de entidades publicas, privadas o particulares, la direccion de fiscalizacion sanitaria, solicitara la realizacion de un acta sumarial. El resultado del mismo se correra traslado al/los presunto/s implicado/s, quien/es a partir de su notificacion tendran (10) dias habiles para efectuar el descargo correspondiente. Las infracciones cometidas por las personas inscriptas en la direccion de fiscalizacion sanitaria, seran calificadas como leyes, graves y gravisimas y seran penadas con apercibimiento, en el primer caso; con cierre del local y retiro de la matricula profesonal por ocho (8) dias habiles, en el segundo caso; con cierre del local y retiro de la matricula profesional de uno (1) a cinco (5) años, en el tercer caso; si hubiere reincidencia en los tres casos citados las multas seran de 1 a 5 salarios basicos de la administracion publica.

Los infractores en todos los casos, una vez que se determine la naturaleza de las faltas,

seran intimados a abonar las multas fehacientemente y si no dieran cumplimiento en tiempo y forma, se procedera al cobro administrativo y/o judicial a traves de los organismos estatales correspondientes.

ANEXO II

Trabajos que pueden realizar los cosmetologos

a.- atencion directa (sin orden medica)

a.1. limpieza de piel

a.1.1. desmaquillaje

a.1.2. limpieza superficial

a.1.3. pulido fisico

a.2. nutricion, hidratacion y estimulacion de piel

a.3. masajes sedantes, estimulantes, vibraciones de rostros y cuello

a.4. depilacion

a.4.1. en frios con pinzas o cremas

a.4.2. en caliente, con cera

a.4.3. con aparatos electronicos

a.5. masofilaxia

a.5.1. masajes y aplicacion de cremas en el cuerpo, con caracter esteticos

a.6. manicura

a.6.1. corte y limado de uñas

a.6.2. arreglo de cuticulas

a.6.3. afinado de piel con medio fisicos

a.6.4. pintado de uñas

a.7. embellecimiento de pies

a.7.1. corte y limado de uñas

a.7.2. masajes y aplicacion de cremas cosmeticas

b.- atencion derivada (con orden medica)

b.1. limpieza profunda de piel con cutis acneico, con pulido y aplicacion de rayos infrarrojos

b.2. exfoliacion quimica

b.3. dermabrasion quimica (peeling quimico)

b.4. extirpacion de quistes superficiales

b.5. tratamiento indicado por el profesional medico

ANEXO III

Requisitos para la habilitacion de gabinetes de cosmetologia

1.- caracteristicas del local

1.1. ambiente con suficiente espacio para el cosmetologo, cliente y equipamiento.

1.2. separados de otros ambientes por tabiques, mamparas u otro sistema de material, que asegure antisepsia y limpieza.

1.3. paredes pintadas, sin humedad ni deterioro, techo o cielorraso en perfecto estado, limpios y pintados, piso lavables.

1.4. el local debe estar debidamente separados de otras actividades realizadas en el lugar y destinados exclusivamente a la cosmetologia.

1.5. tener acceso directo al servicio desde un sala de espera dotados de comodidades suficientes para el publico.

1.6. el servicio sanitario debera tener acceso directo al gabinete o sala de espera.

2. equipamiento:

2.1. camilla o sillon especial para cosmetologia, recubierto por sabana o funda de colores lisos y claros que puedan ser facilmente cambiadas.

2.2. mesa fija o rodante con bandejas para productos o instrumental.

2.3. algodon en recipiente adecuado y gasas en su envase original o tambor.

2.4. lampara infrarrojo y vaporizada (si lo utiliza) vibromasajeador.

2.5. instrumental en caja adecuada, que permita su limpieza y desinfeccion.

2.6. caja de manicura (tijera para cortar uñas, repujador de cuticula, limpiador y quita cuticula, etc. no alicate).

2.7. productos de cosmetica en sus envases originales.
2.8. bols o recipiente de vidrio o plastiloze, sin cachados, ni raspaduras.
2.9. toallas limpias de colores claros y lisos, receptaculos adecuadas para ellas.
2.10. recipiente para residuos con tapa.
2.11. recipiente para toallas y sabanas usadas.
2.12. dispositivo para cera calientes (con division para rostros y resto del cuerpo).
2.13. delantal o chaqueta profesional.
3. equipo de cosmetologo a domicilio:
3.1. maletin, chaqueta o guardapolvo.
3.2. algodon y gasas en envases originales. toallas limpias de colores claros.
3.3. productos en envases originales.
3.4. instrumental guardado en cajas adecuadas, debidamente limpios y desinfectados.
3.5. bolsas de polietileno para material usado y residuos.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos